



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 26, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 27, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, según el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 4, expone: “Funciones Sustantivas (...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes”.



Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y saberes”.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 24, define: “Acceso de estudiantes de grado y posgrado a cursos de educación continua. Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.

Que, según el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 52, clasifica: "Planificación de la vinculación con la sociedad. La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.



Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.

Que, según el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 59, dispone: “Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

Que, según el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 60 expone: “Tipos de Certificados de la Educación Continua.- Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de Aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. Los cursos de educación continua en el campo de la salud solo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional.
- b) Certificado de Aprobación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia”.

El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, en ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto Institucional vigente, este Órgano Colegiado Superior expide la siguiente:



REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, ÁMBITO, FINALIDAD Y OBJETIVO

Art. 1.- Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

a) Educación Continua: Es la actividad cuya misión es vincularse con el medio, vía o programas de formación y capacitación.

El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte ejecuta la educación continua, educando a personas que desean o requieran profundizar, mantenerse al día en los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que caracterizan a su disciplina, o bien quieren extender su conocimiento hacia áreas complementarias, acceder al manejo de nuevos procedimientos y/o tecnologías, que les permitan lograr un mejor desempeño o posición laboral o bien crecer en su desarrollo personal.

Todas las actividades de educación continua se desarrollarán a través del Centro de Educación Continua – CEC del ISTVR.

b) Portafolio de Educación Continua: Dentro del sistema de gestión del conocimiento del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, se elaborará el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa del Centro de Educación Continua, el mismo que será reportado a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, y que contendrá los programas y proyectos de educación continua previamente aprobados por Vicerrectorado.

c) Programas de Educación Continua: Comprenden la planificación de los proyectos de la propuesta académica de educación de las diferentes áreas, que se promoverá en académicos, profesionales y en público general. Los programas deberán al menos contener: los propósitos generales y específicos, la temática u objeto de actualización y



profundización, el perfil del especialista o experto, ambientes de aprendizaje, recursos y material de apoyo, estrategias de evaluación, requisitos de ingreso.

d) Ambientes de Aprendizaje y Alianzas Estratégicas: Para el desarrollo de los ambientes de aprendizaje que demanda el portafolio de educación continua, podrá utilizarse laboratorios, tecnologías, plataformas virtuales y recursos académicos del ISTVR, en función de las temáticas propuestas. El Instituto podrá realizar alianzas estratégicas y firmas de convenio previa aprobación del ente rector de la educación superior, para la utilización de instalaciones de empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios y otros, de acuerdo a la organización y propósitos que orientan la pertinencia de las propuestas.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación de este reglamento se extiende a todas las actividades de educación continua en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Art. 3.- Finalidad: El Centro de Educación Continua tiene la finalidad de ofrecer soluciones de capacitación al público en general, así como al personal académico y administrativo del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, a través de programas de capacitación y actualización profesional, los cuales estarán enfocados para la contribución del desarrollo académico en la región y a la generación de la innovación académica.

Art. 4.- Objetivo: El Centro de Educación Continua tiene como objetivo fortalecer la relación instituto – comunidad – empresa, a través de la implementación de un sistema de educación continua con planes y programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización, de calidad, pertinentes y permanentes obteniendo las competencias y certificaciones que respondan a necesidades concretas y contribuyan a mejorar los niveles de competencia laboral y profesional.



CAPITULO II

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA - CEC

Art. 5.- Estructura del Centro de Educación Continua - CEC: Para una efectiva dirección, coordinación y gestión de las actividades del Centro de Educación Continua, se establece los siguientes responsables:

- Gestor (a) del Centro de Educación Continua
- Docente de apoyo a la Gestión del Centro de Educación Continua
- Docentes

Art. 6.- Dependencia: El Centro de Educación Continua funcionará administrativamente bajo la responsabilidad de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y académicamente dependerá del Vicerrectorado académico del ISTVR.

Art. 7.- Atribuciones de Vicerrectorado: El Vicerrectorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir directrices para la adecuada planificación, diseño y oferta del portafolio de educación continua.
- b) Aprobar la oferta de educación continua.

Art. 8.- Atribuciones del Gestor (a) del Centro de Educación Continua: Son Atribuciones y obligaciones del Gestor (a) del Centro de Educación Continua las siguientes:

- a) Representar al Centro de Educación Continua;
- b) Proponer otros cursos, seminarios, talleres u otras actividades, a través de expertos académicos internos o externos para desarrollar acorde a los lineamientos institucionales, modelo de pertinencia y necesidades de la sociedad;



- c)** Certificar el programa académico de educación continua, presentado por el instructor en base a las directrices emitidas por vicerrectorado para su aprobación;
- d)** Proponer e implementar políticas de educación continua conforme lo establece la normativa de educación superior;
- e)** Diseñar, planificar, organizar y articular la oferta formativa de educación continua;
- f)** Definir procesos internos, formularios de educación continua;
- g)** Realizar y actualizar anualmente el portafolio de propuestas de educación continua;
- h)** Trabajar en conjunto con el departamento de comunicaciones para proponer, acompañar y asesorar la creación y difusión de material divulgativo de los cursos que se oferten y que serán avalados académicamente por el ISTVR.
- i)** Monitorear y supervisar las actividades de educación continua;
- j)** Proporcionar bases de datos de personas naturales o jurídicas interesadas, en los programas académicos de educación continua;
- k)** Desarrollar el modelo de plan de clase, guías didácticas y pedagógicas, así como el material de apoyo y presentación de la actividad de educación continua;
- l)** Elaborar el informe consolidado de resultados de la actividad con calificaciones en caso de cursos de aprobación presentados por cada profesor;
- m)** Asegurar el cumplimiento de los objetivos, actividades y resultados de cada programa académico;
- n)** Ejecutar y coordinar la logística de los cursos, con apoyo de los docentes encargados;
- o)** Definir y coordinar con las autoridades las necesidades de recursos humanos y logísticos para el desarrollo de los diferentes programas, y;



- p) Las demás que señale la normativa interna o que sean asignados por las autoridades correspondientes.

Art. 9.- Son funciones del personal de Apoyo a la Gestión de Educación Continua:

- a) Dar apoyo en la atención a los clientes (personal, telefónica y correo electrónico)
- b) Administrar archivos y bases de datos de clientes potenciales y actuales
- c) Ejecutar y coordinar la logística de los cursos.
- d) Archivar la documentación, producto de cada curso realizado.
- e) Buscar empresas para soportar la oferta de los cursos.
- f) Recibir la ficha de inscripción y adjuntar los documentos correspondientes.
- g) Brindar seguimiento al cumplimiento de los cursos.
- h) Acompañar a la etapa de ejecución de los cursos.
- i) Elaborar actas de reuniones de los productos de formación.
- j) Cumplir con las demás actividades designadas y relacionadas con su cargo.

Art. 10.- La atribuciones y obligaciones de los docentes participantes en Educación Continua son:

- a) Elaborar, desarrollar y presentar todos los documentos, sílabos, fichas, formularios, etc., que sean requeridas por el Centro de Educación Continua, antes, durante y después de la capacitación;
- b) Entregar la información, correspondiente para la promoción del curso, taller, seminario, etc., con suficiente antelación a la Gestoría del Educación Continua;
- c) Coordinar, previo a la iniciación del programa académico de educación continua, la necesidad de materiales y/o equipos con el Centro de



- Educación Continua conforme a la modalidad que hayan determinado para el efecto.
- d) Elaborar el informe de resultados de la actividad con calificaciones en caso de cursos de aprobación;
 - e) Apoyar en la coordinación y ejecución de la logística de cada programa académico de educación continua;
 - f) Las demás que señale la normativa interna o que le sean asignados por las autoridades correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA.

Art. 11.- Certificados de Educación Continua: EL Centro de Educación Continua conferirá el respectivo certificado con aval académico del ISTVR dependiendo si este es:

- a) **Certificados de Aprobación**, siempre que el participante supere el 70% de la evaluación del rendimiento académico y registre una asistencia igual o superior al 80% de las horas de capacitación.
- b) **Certificados de Asistencia**, cuando el participante registren una asistencia igual o superior al 80% de las horas de capacitación.

En los certificados se hará constar en forma obligatoria las fechas de realización del programa académico de educación continua y la duración en horas.

Art. 12.- Materias de programas académicos de Educación Continua: La oferta de educación continua deberá estar articulada a los dominios científicos, técnicos y tecnológicos, artísticos y humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de nuestra oferta académica de grado o en relación a la trayectoria y capacidad de los instructores o inclusive, a través de alianzas estratégicas con empresas públicas o privadas.



Art. 13.- Tipos de programas de Educación Continua: Las propuestas académicas contempladas como educación continua que son desarrolladas de manera directa por el Centro de Educación Continua son las siguientes:

- a) Curso:** Destinado a la adquisición o actualización de saberes teóricos y metodológicos que permiten el desarrollo de capacidades para el desempeño en contextos laborales que implican dominios en protocolos, normas, saberes técnicos y metodológicos específicos.
Estará conducido por un Docente especialista, quien deberá garantizar el desarrollo de estrategias de aprendizaje individual y grupal que faciliten la obtención de habilidades y destrezas, a través de la implementación de ambientes de aprendizaje, diversos y pertinentes.
- b) Taller:** Es una propuesta de actualización y profundización metodológica, con ambientes que promueven la participación y el desarrollo de experiencias de aprendizaje y retroalimentación, sobre la temática que los convoca.
- c) Seminario:** Promueve procesos de reflexión de colectivos o comunidades académicas y profesionales sobre objetos del conocimiento y temas compartidos, con el propósito de generación del conocimiento. Los ambientes de aprendizaje orientados por Expertos, debe garantizar la participación, el dialogo y el debate grupal, para la producción de documentos académicos que tienen las conclusiones. El seminario debe ir en orden de su nivel de profundización y producción de saberes.
- d) Conferencia:** Exposición oral de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición puede enriquecer con una sesión de preguntas y respuestas.
- e) Congreso Académico/Técnico-Tecnológico:** Espacio de dialogo, discusión y encuentro, que permite retroalimentarse con los avances académicos o tecnológicos más recientes e interactuar directamente con los especialistas, expertos o profesionales con experiencia en un campo



de conocimiento. La duración de los congresos académicos o técnicos-tecnológicos dependerán de los objetivos que se pretenden conseguir, los cuales estarán determinados en la planificación del proyecto.

- f) Congreso Científico:** Se registrá bajo las políticas y normas establecidas para tal efecto, por la Coordinación de Investigación del ISTVR y se trabajará en forma conjunta.

Art. 14.- Modalidades de Aprendizaje: El desarrollo de las propuestas de Educación Continua podrá ser bajo las siguientes modalidades:

- a) Presencial
- b) Semi – Presencial
- c) A distancia, Virtual y Online

Todo ello sin perjuicio de la creación permanente de ambientes de aprendizaje, que utilicen la convergencia de medios informáticos y de comunicación, aplicados a todas las modalidades.

CAPITULO IV

DE LOS INSTRUCTORES, FACILITADORES, CAPACITADORES, DOCENTES Y/O PARTICIPANTES

Art. 15.- De los requisitos y características de los docentes: Deben ser profesionales con experiencia en el área solicitada, con altos niveles de calidad docente, y pueden ser:

- a) **Expertos.-** Los expertos son docentes – investigadores con producción académica y/o científica sobre la temática de la propuesta y contarán con un título de cuarto nivel.
- b) **Especialistas.-** Los especialistas que participen como facilitadores de las propuestas de educación continua, deberán ser seleccionados con base a su experiencia y trayectoria profesional y docente, debiendo acreditar



un título profesional de tercer o cuarto nivel, según la temática y el tipo de curso.

- c) Asesores y tutores de los cursos en modalidad a distancia y/o virtual:** Los asesores y tutores que dicten los cursos en modalidad a distancia, virtual y/o en modalidad Online, son exclusivamente para docentes del ISTVR.
- d) Cursos de saberes culturales, ancestrales y de arte:** Para temáticas que involucren saberes culturales, ancestrales y de arte, se considerará la incorporación de especialistas con experiencias prácticas y trayectorias metodológicas.

Art. 16.- Se dará prioridad como instructores a los docentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte al igual que a los graduados de las diferentes carreras de la Institución, pudiendo recurrir de ser necesario, a facilitadores externos que cumplan con el perfil específico.

Art. 17.- Obligación de los Instructores, Facilitadores, Capacitadores y/o Docentes:

- a)** Presentar su hoja de vida, el sílabo y el correspondiente plan de trabajo de la materia asignada de acuerdo a los requerimientos del proceso de capacitación.
- b)** El instructor debe cumplir los horarios y tiempos designados con puntualidad tanto para el inicio de la clase y la finalización de la misma.
- c)** Asegurar la calidad del curso de Educación Continua que lleva adelante.
- d)** Utilizar procesos didácticos y metodológicos acorde con el programa estructurado.
- e)** Seguir la planificación aprobada del programa de Educación Continua.
- f)** Cumplir con los procesos de evaluación del evento formativo.

Art. 18.- De la calidad del participante: El participante es aquel que se registra formalmente en un curso y/o programa del Centro de Educación Continua, habiendo cumplido con los requisitos de admisión del mismo y como tal debe cumplir con el horario y la asistencia del 80% para poder obtener el



certificado correspondiente, así como cumplir con los trabajos, pruebas o exámenes en caso de que se trate de un certificado de aprobación al término del curso y/o programa.

Art. 19.- Del participante: Para ser participante regular de un programa de educación continua del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte debe estar legalmente inscrito, cumpliendo con los requisitos o documentos acorde con el programa de formación a dictarse.

Art. 20.- De los deberes de los participantes: De acuerdo al curso o programa de educación continua que se ofrece, se establecerán parámetros de control de asistencia y en los casos que se requiere evaluación, por lo tanto, conforme a lo establecido en cada curso, los participantes deberán cumplir y acogerse al sistema que se haya aprobado respectivamente.

Art. 21.- Obligaciones de los participantes:

- a) El participante debe cumplir con el 80% de asistencia al programa para recibir el certificado correspondiente.
- b) Cumplir con las actividades y normas establecidas en el programa de capacitación, así como la asistencia y superación de pruebas de evaluación, si existieren, o demás requisitos establecidos por la dirección del curso.
- c) En el caso de ser un curso con certificado de aprobación, debe cumplir con las evaluaciones previstas y alcanzar un puntaje mínimo de 7/10. En el caso de la certificación de capacitación continua (OCC), deberá cumplir con las evaluaciones determinadas por SETEC.
- d) Toda vez concluido el proceso formativo adecuadamente, los participantes tienen derecho a percibir el certificado o diploma correspondiente.
- e) Evaluar al instructor al finaliza cada módulo en el formato establecido.



CAPITULO V

DE LA OFERTA, REGISTROS E INSCRIPCIÓN

Art. 22.- Para la creación de las ofertas de los programas de Educación Continua, se lo realizará en el sistema de gestión académica y administrativa del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, y será responsabilidad del Gestor (a) del Centro de Educación Continua del ISTVR el ingreso de la correcta información de los parámetros establecidos en el módulo informático creado para este fin.

Art. 23.- Para la inscripción, el Gestor (a) del Centro de Educación Continua del ISTVR supervisará el registro de los participantes y asistentes a los programas de Educación Continua en el sistema de gestión. El participante se inscribirá en el programa de Educación Continua del ISTVR, debiendo completar los formularios y requisitos establecidos. Aprobadas las condiciones estipuladas para tal efecto, quedará registrada la inscripción respectiva. Los requisitos para el registro de los participantes reposarán en el sistema y deberá contener al menos:

- a) Formato de registro e inscripción de Educación Continua por cada participante inscrito en el programa ofertado;
- b) Fotocopia digital de la cédula de ciudadanía o pasaporte del participante inscrito en el programa de formación;
- c) Otra información digital que se requiera acorde al programa de educación continua a ejecutarse.

Art. 24.- Las donaciones, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 20 literal h) y Art. 31, por concepto de inscripción deben ser informados a la máxima autoridad del ISTVR, en el que se incluya el detalle de las donaciones o colaboraciones recibidas del programa de educación continua.



CAPITULO VI

DEL PROCESO DE EVALUACION Y CERTIFICACIÓN

Art. 25.- De las calificaciones: El desempeño del participante será evaluado sobre 10 puntos, siendo 7 la mínima nota para aprobar. Estas notas deben ser asentadas en el formato correspondiente.

Art. 26.- El proceso de evaluación de los participantes: Si el programa de Educación Continua contempla procesos evaluativos para los participantes, el docente encargado de dictar el curso será quien realice el correspondiente registro de calificaciones en el sistema informático, y entregue actas de notas firmadas al gestor (a) de educación continua, quien a su vez, previa verificación de todos los requisitos, entregará a Vicerrectorado para la respectiva emisión y entrega de los certificados.

Art. 27.- De la asistencia: Los instructores deben hacer un control de asistencia, el mismo que será asentado en el formato correspondiente, con el porcentaje total de asistencias. Se requiere del 80% de asistencias para la aprobación.

- a) En el caso de programas con certificado de asistencia o capacitación deberá cumplirse con el mínimo requerido.
- b) En el caso de programas con entrega de certificados de aprobación o certificado de competencias.

Art. 28.- De los reportes: Terminado el programa el instructor deberá presentar en forma digital y física al Centro de Educación Continua el reporte de asistencia, notas y el formato de evaluación acorde a lo establecido por la gestoría de educación continua del ISTVR.

Art. 29.- De la evaluación del evento de educación continua: Al finalizar la capacitación el Centro de Educación Continua, deberá realizar el seguimiento y evaluación de los procesos para verificar el cumplimiento de los objetivos según



los estándares de calidad previstos para dicho proyecto tanto en contenidos como en recursos.

Art. 30.- De los capacitadores recurrentes: Se tomará en cuenta para otros procesos de capacitación a los instructores que hayan alcanzado la nota más alta en las evaluaciones que hacen los participantes a los instructores, los que hayan presentado mayor disposición para adaptarse a las diversas circunstancias que requieran las capacitaciones, y los que ha demostrado un alto grado de responsabilidad para la ejecución de los procesos.

Art. 31.- Evaluación del instructor: Para la evaluación de los instructores y/o tutores, todo programa de Educación Continua contará con un proceso de evaluación por parte de los participantes inscritos, de acuerdo a los propósitos del aprendizaje, la participación y la producción del proyecto académico y metodológico. Aquí el participante evaluará el desempeño del facilitador, el proceso didáctico, la planificación y organización de la capacitación, y se realizará una autoevaluación de aprendizaje. La logística y desarrollo de este proceso de evaluación será responsabilidad del Gestor (a) del Centro de Educación Continua del ISTVR, quien elaborará el informe de resultados, desempeño y pertinencia de cada uno de los programas ofertados por el área de educación continua del ISTVR.

Art. 32.- Informe anual: El Centro de Educación Continua presentará anualmente al Vicerrectorado Académico el correspondiente informe de seguimiento de cursos ejecutados versus los propuestos para conocimiento del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, deberá realizar las gestiones correspondientes internas, con la finalidad de que los certificados



se entreguen en un plazo máximo de 30 días después de finalizado el programa académico de educación continua.

SEGUNDA: Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán analizados y resueltos por el Órgano Colegiado Superior del ISTVR.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

La presente normativa fue aprobada en la Sesión Extraordinaria Vigésimo Primera del Órgano Colegiado Superior, dado en Guayaquil, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2020.

Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines pertinentes.